

## SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA ("ALTAS FICTICIAS") PARA CADA PRESTACION (RGSS)



JUBILACIÓN	INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)	IMCAPACIDAD PERMANENTE(IP) (TODOS LOS GRADOS)	MATERNIDAD Y PARTENIDAD	VIUDEDAD, ORFANDAD Y A FAVOR DE FAMILIARES
<b>COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>El período correspondiente a <b>VACACIONES ANUALES</b> retribuidas que no hayan sido disfrutadas con anterioridad a la finalización del contrato.</li> <li>Trabajadores <b>TRASLADADOS POR SUS EMPRESAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL</b></li> <li><b>HUELGA LEGAL Y CIERRE PATRONAL (ALTA ESPECIAL).</b></li> </ul>				
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">                     EL ACCESO A LA JUBILACIÓN A LA <b>EDAD LEGAL</b> PUEDE REALIZARSE DESDE UNA SITUACIÓN DE ALTA, DE ASIMILADA AL ALTA O DE BAJA EN EL SISTEMA                 </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">                     EL ACCESO A CUALQUIER MODALIDAD DE <b>JUBILACIÓN ANTICIPADA</b> DEBE HACERSE DESDE UNA SITUACIÓN <b>DE ALTA O DE ASIMILADA AL ALTA</b> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>●<b>DESEMPLEO total y subsidiado.</b></li> <li>●<b>PARO INVOLUNTARIO</b> que subsiste después de agotadas las prestaciones y los subsidios, estando <b>ININTERRUMPIDAMENTE</b> como <b>demandante de empleo</b></li> <li>●<b>PARO INVOLUNTARIO</b> de los trabajadores excluidos legalmente de las prestaciones por desempleo, estando <b>ININTERRUMPIDAMENTE</b> como <b>demandante de empleo</b></li> <li>●<b>EXCEDENCIA</b> por cargo público.</li> <li>●<b>CONVENIO ESPECIAL.</b></li> <li>●Períodos de inactividad de los <b>trabajadores fijos de temporada.</b></li> <li>●<b>Prórroga de la IT</b>, en espera de la calificación de IP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●La percepción de <b>PRESTACIONES POR DESEMPLEO de nivel contributivo.</b></li> <li>●<b>CONVENIO ESPECIAL</b> de <b>DIPUTADOS, SENADORES</b> y gobernantes y parlamentarios de Comunidades Autónomas.</li> <li>●Los períodos de <b>REINCORPORACIÓN</b> al trabajo de los trabajadores <b>FIJOS DISCONTINUOS</b>, si procediera su llamamiento por antigüedad y se encuentren en ITI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●<b>DESEMPLEO total y subsidiado.</b></li> <li>●<b>PARO INVOLUNTARIO</b> subsiguiente después de haber agotado las prestaciones por desempleo, cualquiera que sea la edad del trabajador.</li> <li>● <b>PARO INVOLUNTARIO</b> excluidos legalmente del régimen de desempleo o que no hayan tenido derecho a las prestaciones del mismo, a pesar de haber perdido su ocupación sin causa a ellos imputable.</li> <li>●<b>EXCEDENCIA</b> forzosa del trabajador designado o elegido para cargo público.</li> <li>●<b>CONVENIO ESPECIAL.</b></li> <li>●Trabajo anterior en <b>puesto con riesgo de enfermedad profesional</b>, a los solos efectos de que pueda declararse una incapacidad permanente debido a dicha contingencia.</li> <li>Períodos de inactividad de los</li> <li>●<b>Trabajadores fijos de temporada.</b></li> <li>●<b>Cumplimiento de condena</b> o sanción objeto de amnistía laboral.</li> <li>●Período de percepción de la ayuda equivalente a jubilación anticipada en empresas sujetas a <b>Planes De Reconversión.</b></li> <li>●Los períodos de <b>EXCEDENCIA para atender al cuidado de un familiar,</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●<b>DESEMPLEO total por la que se perciba prestación de nivel contributivo.</b></li> <li>●El <b>MES siguiente al cese en el cargo público</b> o al cese en el ejercicio de cargo público representativo o de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal, que dio lugar a la situación de excedencia forzosa o situación equivalente, durante el que debe solicitarse el reingreso al trabajo.</li> <li>●Para los <b>colectivos de artistas y profesionales taurinos</b>, los días que resulten cotizados por aplicación de las normas que regulan su cotización, los cuales tendrán la consideración de días cotizados y en situación de alta, aunque no se correspondan con los de prestación de servicios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>●<b>DESEMPLEO total y subsidiado.</b></li> <li>●<b>PARO INVOLUNTARIO</b> que subsiste después de agotadas las prestaciones y los subsidios por desempleo.</li> <li>●<b>EXCEDENCIA</b> forzosa por cargo público.</li> <li>●<b>CONVENIO ESPECIAL.</b></li> <li>●Períodos de inactividad de <b>TRABAJADORES DE TEMPORADA.</b> Períodos de <b>cumplimiento de condena</b> o sanción objeto de amnistía.</li> <li>●Período de percepción de la ayuda equivalente a jubilación anticipada en empresas sujetas a <b>Planes De Reconversión.</b></li> <li>●Los períodos de <b>EXCEDENCIA para atender al cuidado de un familiar</b>, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida, que excedan del período considerado como de cotización efectiva.</li> <li>●La situación de <b>INCAPACIDAD TEMPORAL</b> y los períodos de <b>descanso por maternidad</b>, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o</li> </ul>

•La situación de **INCAPACIDAD TEMPORAL**, sin obligación de cotizar, que subsiste una vez **extinguido el contrato de trabajo**.

•Situaciones derivadas **de la ley de amnistía**.

•Período de percepción de la ayuda equivalente a jubilación anticipada en empresas sujetas a **Planes De Reversión**.

•Los períodos de **EXCEDENCIA por cuidado de hijo** o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y la **EXCEDENCIA para atender al cuidado de un familiar**, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida, que excedan del período considerado como de cotización efectiva.

•Trabajadores afectados por el **síndrome del aceite tóxico** que por tal causa cesaron en su día en el ejercicio de su actividad laboral o profesional.

•El período de suspensión del contrato de trabajo respecto de las trabajadoras **víctimas de la violencia de género**.

•El período de percepción de ayudas previas a la jubilación ordinaria, para trabajadores afectados por procesos de **Reestructuración De Empresas**.

hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidentes, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida, que excedan del período considerado como de cotización efectiva.

•La situación de **PROLONGACIÓN de efectos de la INCAPACIDAD TEMPORAL**.

•La situación de **INCAPACIDAD TEMPORAL**, así como los períodos de **descanso por maternidad**, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar (de duración no inferior a un año) , que subsistan una vez extinguido el contrato de trabajo.

•La situación de los trabajadores afectados por el **síndrome de aceite tóxico** que por tal causa cesaron en el ejercicio de su actividad.

•El período considerado como de cotización efectiva respecto de las **trabajadoras víctimas de la violencia de género**.

•El período de percepción de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, concedidas a trabajadores afectados por procesos de **Reestructuración De Empresas**.

•Los períodos considerados como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras que sean **víctimas de violencia de género**.

•El **CONVENIO ESPECIAL con la Seguridad Social para DIPUTADOS Y SENADORES** de las Cortes Generales y diputados del Parlamento Europeo y el convenio especial con la Seguridad Social para los miembros de los Parlamentos y Gobiernos de las comunidades autónomas.

•Los períodos entre campañas de los **TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS**, que no perciban prestaciones por desempleo de nivel contributivo, sin perjuicio del devengo de la prestación cuando se produzca el reinicio de la actividad.

acogimiento familiar (de duración no inferior a un año), que subsistan una vez extinguido el contrato de trabajo.

•La situación de **prolongación de efectos de la INCAPACIDAD TEMPORAL**.

•Trabajadores afectados por el **síndrome del aceite tóxico** que por tal causa cesaron en su día en el ejercicio de su actividad laboral o profesional.

•El período considerado como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras **víctimas de la violencia de género**.

•El período de percepción de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, concedidas a trabajadores afectados por procesos de **Reestructuración De Empresas**.